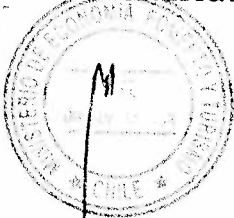




Gobierno de **CHILE**

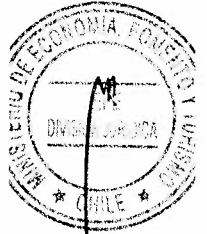
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
140035210
DIVISIÓN JURÍDICA



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
30 AGO. 2010

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
04 AGO. 2010

DEROGA **DECRETO SUPREMO N° 1517, DE 2008, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, Y CREA LA COMISION ASESORA PRESIDENCIAL DENOMINADA "CONSEJO NACIONAL DE INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD".**



N° 199 /

SANTIAGO, 15 JUL. 2010

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
FBD
FBD
JEFE
31 AGO. 2010

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, inciso cuarto, 24 y 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto Supremo N° 1517, de 2008, del Ministerio de Hacienda, y el numeral 10.4.2 del párrafo cuarto del artículo 10 de la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y



CONSIDERANDO:

TOMADO RAZON

[Signature]
1- SET. 2010
Contralor General
de la República

1°.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 1.408, del Ministerio de Hacienda, de 2005, fue creada la comisión asesora del Presidente de la República denominada "Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad", la que tiene por finalidad, entre otras, la de asesorarlo en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades referidas a la innovación, incluyendo los campos de la ciencia, la formación de recursos humanos especializados y el desarrollo, transferencia y difusión de tecnologías.

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
FBD
JEFE
- 5 AGO. 2010

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 11 AGO. 2010
CON OFICIO N° 6003

05669

2º.- Que, a partir de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006, y hasta la fecha, se han contemplado en el Presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los recursos para el funcionamiento de este Consejo.

3º.- Que, mediante el Decreto Supremo Nº 1.517, de 2008, de Hacienda, se ajustó la integración del referido Consejo de Innovación, se modificaron las tareas específicas del mismo, y se derogó el Decreto Supremo Nº 1.408, citado precedentemente.

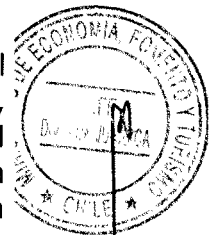
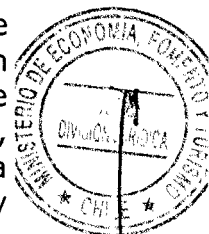
4º.- Que, luego de la entrega de los volúmenes I y II del documento: "Hacia una Estrategia Nacional de Innovación para la Competitividad", y la Agenda de Innovación y Competitividad 2010-2020, se abre una nueva fase que requiere de la asesoría altamente calificada de autoridades y expertos orientada específicamente a la construcción de consensos, así como a evaluar avances, en torno a la estrategia nacional de innovación, en el Sistema Nacional de Innovación, y a proponer orientaciones estratégicas para su adecuación.

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Establézcase una comisión asesora del Presidente de la Republica denominada "Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad", en adelante, indistintamente el Consejo de Innovación o el Consejo, que tendrá la misión de asesorarlo en la identificación, formulación y ejecución de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la innovación, incluyendo los campos de la ciencia, la formación de recursos humanos especializados y el desarrollo, transferencia y difusión de tecnologías.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de su función de asesorar al Presidente de la República en las materias indicadas, corresponderá al Consejo, en especial, servir de instancia de dialogo y construcción de consensos en torno a la Estrategia Nacional de Innovación y Competitividad, proponer mejoras a las políticas públicas en el ámbito de la innovación y competitividad, y en las capacidades de largo plazo consistentes con dicha Estrategia e institucionalidad requerida en este ámbito.

Artículo 3º.- El Consejo de Innovación deberá dar cuenta al Presidente de la Republica del cumplimiento de las tareas señaladas en el artículo anterior, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.



Artículo 4°.- El Consejo de Innovación estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Ministro de Economía, Fomento y Turismo;
- b) Ministro de Hacienda;
- c) Ministro de Educación;
- d) Ministro de Agricultura;
- e) Carlos Fernando Flores Labra;
- f) Claudia Bobadilla Ferrer;
- g) Álvaro Fischer Abeliuk;
- h) Fernando Lefort Gorchs;
- i) Andrés Weintraub Pohorille;
- j) Juan Asenjo de Leuze;
- k) Pablo Valenzuela Valdés;
- l) Pilar Romaguera Gracia;
- m) Cristóbal Philippi Irarrázabal;
- n) José Miguel Benavente Hormazábal;
- o) Fernando Fischmann;
- p) Juan Carlos de La Llera Martin;
- q) Francisco Mac-Kay Imboden;
- r) Alfonso Gómez Morales;
- s) Juan Claro González;
- t) Un Vicerrector de investigación o equivalente, escogido por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo de Rectores de las Universidades de Chile;
- u) Un experto en innovación escogido por el Presidente de la República de una terna propuesta por los rectores de las universidades privadas autónomas que no reciben el aporte fiscal establecido en el artículo 1º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación;
- v) Un experto en formación de capital humano escogido por el Presidente de la República de una terna propuesta por los rectores de los institutos profesionales que gozan de plena autonomía y los rectores de los centros de formación técnica autónomos, en reunión convocada por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

En caso de ausencia de algún Ministro, será reemplazado por la persona que éste designe al efecto.

Asistirán como invitados a las sesiones del Consejo, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, la Directora Ejecutiva de la Fundación de Innovación Agraria, el Jefe de la División de Innovación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y el Gerente de Innovación de la Corporación de Fomento de la Producción. Tanto estos invitados como los integrantes señalados en las letras a) a la d) participaran solo con derecho a voz.

Asimismo, si lo estimare conveniente para su buen funcionamiento, el Consejo podrá realizar audiencias en las cuales participen otros funcionarios de la Administración del Estado así como representantes del sector privado y de la sociedad civil.

Para sesionar el Consejo deberá contar con un quórum de al menos 7 de sus miembros con derecho a voto en ejercicio. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus miembros asistentes con derecho a voto.

Los integrantes señalados en las letras e) a la s) desempeñarán sus funciones a título personal y sin comprometer a las instituciones, órganos o entidades de las que formen parte.

Artículo 5°.- El Consejo será presidido por el Sr. Carlos Fernando Flores Labra.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento del Consejo de Innovación. El Presidente del Consejo de Innovación designará al Secretario Ejecutivo del Consejo. La Secretaría Ejecutiva del Consejo será responsable del correcto desarrollo de todas las actividades necesarias para implementar los acuerdos del Consejo y dar cumplimiento a sus proposiciones.

Artículo 7°.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado prestarán al Consejo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que este les solicite.

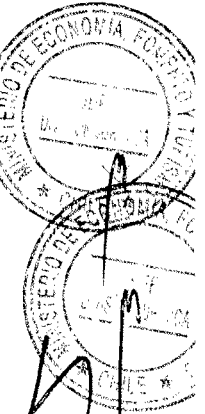
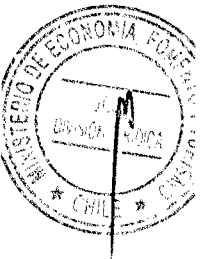
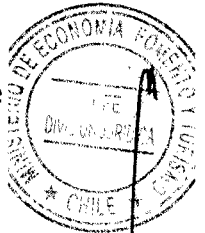
A su vez, el Consejo deberá entregar a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, todos aquellos estudios, evaluaciones y bases de datos que sean producidos por y para el Consejo.

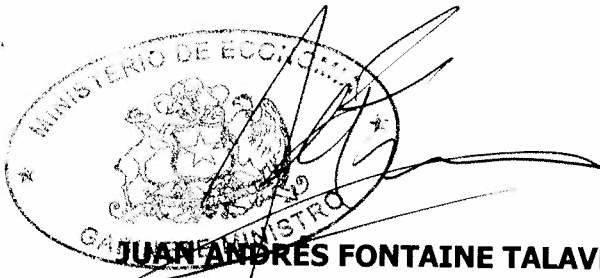
Artículo 8°.- Derógase el Decreto Supremo N° 1.517, de 2008, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE

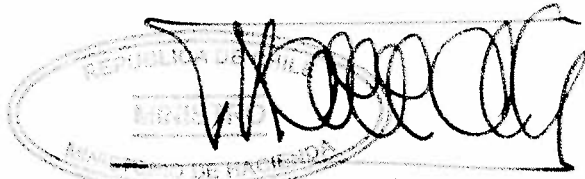
Presidente de la República





JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA

Ministro de Economía, Fomento
y Turismo



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

Ministro de Hacienda

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE

Ministro de Educación

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE

Ministro de Agricultura

